

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su art. 2.º que las Juntas locales y provinciales propusiesen al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, a contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida a once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y esta fué también una de las atribuciones señaladas a dichas Juntas por Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas e industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está verifíase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto a los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar a los contraventores, con arreglo a las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un máximo de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los interesados de repartirlas en la forma que oreyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende a la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos

años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquélla, dando así satisfacción a las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1902.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patronos y las personas mencionadas podrán de mutuo acuerdo establecer, en lugar de la jornada de once horas, un máximo de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y cap. 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 18 de la citada ley y cap. 5.º del reglamento.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

EXPROPIACIONES

Se previene a los interesados por los distintos conceptos de propietarios, arrendatarios, comerciantes e industriales en el proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de

la plaza del Callao con la calle de Alcalá», que el plazo definitivo para admitir todas las reclamaciones en este Negociado termina el día 5 del próximo mes de Julio; en la inteligencia de que, pasado este día sin haber presentado la conformidad ó disconformidad con la tasación dada a las fincas objeto de expropiación por los Arquitectos municipales, se le tendrá por conformes con ésta.

Madrid 25 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

431.—357.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones

TÉRMINO DE VALDETORRES

Transcurrido con exceso el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Mayo último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Valdetorres deben ser expropiados con motivo de la construcción de la segunda Sección de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Valdetorres para hacer la designación del Perito que a cada uno ha de representar en las operaciones de medir y tasar las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 29 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

431.—358.

TÉRMINO DE FUENTE EL SAZ

Transcurrido con exceso el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 21 de Mayo último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Fuente el Saz deben ser expropiados con motivo de la construcción de la segunda Sección de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Fuente el Saz para hacer la designación del Perito que a cada uno ha de representar en las operaciones de medir y tasar las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 29 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

431.—359.

TÉRMINO DE ALGETE

Transcurrido con exceso el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 22 de Mayo último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Algete deben ser expropiados con motivo de la construcción de la segunda Sección de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto

expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto con esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de Enero de 1877 y Reglamento dictado para su ejecución declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento citado con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días ante el Alcalde de Algete para hacer la designación del Perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medir y tasar las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 29 de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

431.—363.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 22 de Mayo de 1902

Señores que asistieron:

Pérez Royo, Hevia, Camiña, Baños, Cortina, y Castillo (Vicepresidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Félix del Castillo, Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento núm. 57, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver las incidencias del actual reemplazo, así como á revisar las excepciones y exenciones de los dos anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

Reemplazo de 1902

Navas del Rey

Núm. 7.—Gregorio Sánchez Bernardos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

San Martín de Valdeiglesias

Núm. 9.—Martos Fariñas Cabezueta.—Retallado obtuvo la de 1'527 milímetros. Excluido temporalmente.

Cadalso

Núm. 1.—Severiano Sargar López.—Soldado por no justificar la excepción.

Estremera

Núm. 13.—Germán Vergara Palencia.—Se autoriza á la Comisión mixta de Valladolid para que sea reconocido.

Reemplazo de 1901

Cadalso

Núm. 8.—Luis Felipe Rico Abad.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

16.—Bruno Larios.—Talla: 1'500 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

17.—Esteban García Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

21.—Eleuterio Rodríguez Montes.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Cenicientos

Núm. 1.—Valentín Zambrano González.—Soldado condicional compren-

dido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Guillermo Alvarez Ramos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Valentín Herradón Hernández.—Pendiente.

10.—Asensio Escobar Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.

13.—Felipe Lizana Pimentel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Juan Ferosel Herradón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

18.—Claro Pérez Clemente.—Talla: 1'583 mm. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.

22.—Gregorio Gil Díaz.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

Navas del Rey

Núm. 1.—Esteban Alberto Parra Serrano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

8.—Antonio Hernández Domínguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Rozas de Puerto Real

Núm. 1.—Rufino Blasco Sargar.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Simón Montero Blasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Cipriano Villalba Montero.—Soldado por haber resultado útil.

4.—Aniceto Blasco Villalba.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Trinidad Montero Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

8.—Justo Guerra Blanco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

San Martín de Valdeiglesias

Núm. 1.—Primitivo Sánchez Corredor Ocaña.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

2.—Constancio García Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Esteban Rodríguez Martín.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Petronilo Zorzalejo Berlanas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Eloy Sánchez Ocaña.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

9.—Tiburcio Conde Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.

10.—Victoriano González Blanco.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

15.—Félix Román Bao González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

18.—Pablo Araujo Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

21.—Juan de la Cruz.—Talla: 1'514 milímetros. Continúa excluido temporalmente.

22.—Salustiano Deza Sánchez.—Soldado por haber cesado su excepción.

24.—Felipe Rodríguez Prieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

25.—Isidoro Pérez Maqueda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

26.—Pablo Alvarez Segovia.—Sol-

dato por haber obtenido la talla de 1'754 mm. y resultado útil.

29.—Pedro Ocampo Bueno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

30.—Nicolás San Juan García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

33.—Eulogio Doroteo Banderas García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Villa del Prado

Núm. 1.—Mariano Medina González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Mariano Gordo Pacheco González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Esteban Sampedro Lázaro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Isidro Sansegundo Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Juan Sánchez Serrano.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Revisión.—Reemplazo de 1899

Cadalso

Núm. 2.—Hipólito Blanco Carrillo.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Angel Miguel Izquierdo Ramos.—Talla: 1'505 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Jenaro de Antón Moreno.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Gonzalo Villaverde López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Cenicientos

Núm. 3.—Siro Mosteyrín Gómez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Alejandro Cazaballo Mesa.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

13.—Agustín Pimentel Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

18.—Policarpo Vedia Sánchez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Navas del Rey

Núm. 3.—Joaquín Víctor Panadero Santos.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'564 mm.

6.—Mariano de la Fuente Domínguez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

8.—Serapio Díaz Rodríguez.—Talla: 1'494 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

3.—Antonio Vicente Blázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

7.—Tomás Rey Banderas.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Remigio Yuste García.—In-

útil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

16.—Casiano Hipólito del Río García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

17.—Guillermo Rodríguez Reviejo.—Util condicional. Talla: 1'546 mm.

24.—Eutimio Sebastián Rodríguez Martín.—Talla: 1'530 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

26.—Zacarías González Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

29.—Modesto San Juan Conde.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Villa del Prado

Núm. 6.—Román García González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

9.—Cecilio Nieto Herrero.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

14.—Alejandro Sánchez González.—Soldado por haber cesado la excepción.

15.—Petronilo Gonzalo García Nieto.—Soldado por haber cesado la excepción.

18.—Abundio García Fernández.—Util condicional.

19.—Eusebio Montero Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Robledo de Chavela

Núm. 9.—Zoiló Bernaldo de Quirós Jiménez.—Talla: 1'542 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

San Lorenzo

Núm. 19.—Zacarías Herranz Sastre.—Talla: 1'533 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Santa María de la Alameda

Núm. 8.—Anacleto Peña Mansano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

10.—Leocadio García y García.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 3 del corriente, por la que se declara soldado al mozo Juan Sanz Moreno, número 1 del sorteo de Somosierra y reemplazo de 1901.

Idem íd. de la de 30 del próximo pasado mes disponiendo que se oiga de nuevo y falle la excepción de hermano de soldado alegada por Dámaso Daniel Moreno, del reemplazo de 1901 y cupo de Mostoles.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirma-

tivamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con los acuerdos adoptados por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Félix del Castillo.—El Secretario, C. Pozzi.

26.—418.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Real decreto mandando retirar de la circulación la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al implantado en 19 de Octubre de 1868.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Noviembre del corriente año quedan fuera de curso legal todas las monedas divisionarias de plata de sistemas anteriores al establecido por el decreto ley de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Las Cajas públicas, así como el Banco de España, recibirán sin limitación alguna en pago de contribuciones, rentas y derechos del Tesoro, hasta dicho día 1.º de Noviembre, todas las monedas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º La Fábrica Nacional de la Moneda, el Banco de España y sus sucursales admitirán también hasta el día 1.º de Noviembre próximo, en canje por otras monedas del sistema vigente, las que por el artículo 1.º se retirarán de la circulación. El canje se verificará á razón de una peseta por cada moneda de cuatro reales y de dos pesetas cincuenta céntimos por cada una de un escudo ó de diez reales.

Art. 4.º Por la Dirección general del Tesoro se dispondrá lo necesario para su recogida y remisión á la Fábrica de la Moneda á que se refiere este decreto que se presente en la de Ceuta.

Art. 5.º Se procederá á la rescuación de la moneda de plata que se recoja ó canjee en virtud del presente decreto, refundiendo, si fuese preciso, para la acuñación que se haga, monedas de á cinco pesetas, con sujeción á lo determinado en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1901.

Dado en Palacio á 31 de Mayo de 1902.

Lo que se hace público al insertarlo en el presente *Diario oficial* con el fin de evitar reclamaciones que pudieran presentarse después de llegada la fecha de recogida de la expresada moneda.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

481.—367

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Impuesto del 1 por 100

CIRCULAR

Según preceptúa el art. 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración, investigación y cobran-

za del impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, los Ayuntamientos de esta provincia están obligados á remitir á esta Administración, dentro del primer mes siguiente al en que finaliza el trimestre, las certificaciones, debidamente reintegradas, que acrediten detalladamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto respectivo se hayan realizado durante el primer trimestre del ejercicio corriente.

En su consecuencia se previene á los Sres. Alcaldes que no han cumplido hasta la fecha este servicio se sirvan efectuarlo en el plazo señalado, pues de lo contrario esta oficina empleará contra los mismos las medidas coercitivas que autoriza el citado Reglamento.

Madrid 19 de Junio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

430.—308

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Osorio, Teniente Coronel de infantería y Juez de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la causa que se instruye con motivo del robo de unos alcañices.

Hago saber: Que en la causa arriba citada he acordado recibir declaración á D. Angel Martínez Cenzano, que en 10 de Junio del año 1893 otorgó peder ante el Notario D. Mariano Alonso Apolinario, del Ilustre Colegio de esta corte, á favor de D. Juan Elizondo é Irigoyen, del comercio de esta capital, para que en su nombre y representación cobrara varios créditos de que dice era dueño por cesión convenida de varios individuos del Ejército, y los generales de dicho Sr. Martín Cenzano consignadas en el poder son, mayor de edad, viudo, cesante y de esta ciudad. Y para que llegue á noticia de dicho señor (cuyo domicilio se ignora), la necesidad de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Mesonero Romanos, números 6 y 8, piso primero, se le cita por este medio para que en el plazo de treinta días verifique su comparecencia; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se le seguirán los perjuicios consiguientes. Y para que la presente y única requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la *Gaceta Oficial de Madrid* y *BOLETIN* del mismo punto; entendiéndose que los treinta días arriba citados se contarán desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta* y *BOLETIN* mencionados.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca del ya referido Sr. D. Angel Martínez Cenzano, y caso de que lo hallaren le notificarán esta citación, y con las señas de su domicilio lo comuniquen á este Juzgado.

Dado en Madrid á los veinte días del mes de Junio del año de 1902.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Juan Ortega.

257.—428.

D. Miguel Goded y Llopis, primer Teniente del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio dimanante del expediente que por falta de concentración instruye en Badajoz el Capitán del regimiento de Castilla, número 16, D. Manuel Alvar Schovartz, al recluta Carlos Pomoró Rivas.

Y teniendo que prestar declaración en dicho interrogatorio doña Mónica Rivas, madre del referido soldado, cuyo paradero se ignora, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dicha mujer, y si fuere habida la ordenen se presente á declarar en el cuartel de la Reina Cristina en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la misma provincia, y caso de no hacerlo la pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Miguel Goded.

430.—306.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden, como Juez instructor en el expediente instruido para que sean reintegradas las dos pagas de marcha que el regimiento Cazadores de Galicia, 25 de caballería, abonó al segundo Teniente de Movilizados D. Wenceslao Quintana, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Pacífico, números 20 y 30, ó dé conocimiento en el mismo de su paradero, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del paradero de dicho individuo, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado con la brevedad posible.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1902.—Antonio Bravo.

430.—305.

MELILLA

D. Celestino Gómara León, Comandante de infantería, Juez permanente de esta Plaza é instructor en causa seguida contra el confinado del Penal de la misma Eusebio González Sánchez, por el delito de quebrantamiento de sentencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio González Sánchez, hijo de Eustaquio y de Vicenta, natural de Nava de Rey, provincia de Madrid, vecindado en su pueblo, de veintiséis años de edad, estado soltero, oficio jornalero, con instrucción, y que es confinado de este Penal, cumpliendo condena por el delito de robo y homicidio, cuyas señas personales son: estatura 1'560 milímetros, pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz larga, cara regular, boca ídem, barba clara, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, se presente en este Plaza á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo señalado, será de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Melilla á 14 de Junio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Celestino Gómara León.

258.—428.

Juzgados de primera instancia

BUENAVIDA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Protasio Velázquez Biezma, natural de Mora (Toledo), hijo de Justo y Francisca, de diez y seis años, soltero, dependiente del comercio de comestibles, que vivió en esta corte, calle de Cedaceros, núm. 12, tienda, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 24 de Junio de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

431.—364.

CENTRO

D. José María Tosca y Ortiz, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte.

Doy fe y testimonio que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía y de que más abajo se hace expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 14 de Junio de 1902. El Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal de este distrito del Centro, ejerciente el de primera instancia por ausencia del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de la una, y en concepto de pobre, D. Norberto Catalán y Alonso, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Paracuellos de la Ribera, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Félix V. de Castro, y de otra el Ministerio fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de Antonio Catalán y Alonso, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Antonio Ca-

talán y Alonso, hermano legítimo del demandante D. Norberto Catalán, pudiendo aquél recobrar sus bienes en el estado que tengan y el precio de los enajenados ó los adquiridos con él si se presentare ó se probase su existencia, pero no podrá reclamar frutos ni rentas.

Así por esta mi sentencia, que á los fines del art. 192 del Código civil se publicará su enajenamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta corte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Usera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal del distrito del Centro, ejerciente el de primera instancia por ausencia del propietario en la audiencia pública celebrada el día de hoy.

Madrid 14 de Junio de 1902.—Doy fe.—Ante mí, José M.^a Tosca.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en virtud de lo mandado en la anterior sentencia, firmo el presente en Madrid á 23 de Junio de 1902.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia ejerciente, Gabriel de Usera.—Ante mí, José M.^a Tosca.

429.—293.

CAZORLA

D. Isicio Ortega Muñoz, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido por haber sido ascendido el propietario.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda y á virtud de escrito presentado por doña Mercedes Lagua Perea, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de la Iruela, se instruye expediente del que aparece que D. José Perea Soriano, tío carnal de aquélla, natural de Miraflores de la Sierra (Madrid), vecino de la Iruela, propietario y de setenta y siete años de edad, falleció en esta última villa á las seis de la mañana del día quince de Octubre de mil novecientos uno sin otorgar testamento ni dejar descendientes de sus dos únicos matrimonios con doña María Soriano Frutos y doña María Nicasia Mendieta Gómez, como tampoco descendiente alguno por haber fallecido con anterioridad, y en su consecuencia, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del expresado D. José Perea Soriano, así como también que la doña Mercedes Lagua Perea tiene solicitada la herencia del mismo para sí propia previa declaración de herederos abintestato á su favor, y á la vez se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante á la referida herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en los *Boletines oficiales* de Madrid y esta provincia.

Dado en Cazoria á catorce de Junio de mil novecientos dos.—Isicio Ortega.—Por mandato de S. S., Licenciado Ignacio Cruz.

91.—P.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Juan Lozano Rivas y José Redondos Seijo para que el día 7 de Julio próximo, á las diez horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, número 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid á 10 de Junio de 1902.—V.^o B.^o—José Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

425.—323.

TORRELAGUNA

D. Ramón Peñas y Andrés, Juez municipal suplente, en funciones de propietario, de esta villa de Torrelaguna.

Hago saber: Que por renuncia del que lo venía desempeñando se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado, retribuido con los derechos de arancel que devengan en los asuntos civiles, juicios de faltas y otros varios.

Los que pretendan desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, acompañando á aquellas la partida ó certificación de nacimiento y demás documentos que acrediten su capacidad.

Dado en Torrelaguna á 16 de Junio de 1902.—Ramón Peñas.

236.—428.

Colonia de San Pedro Alcántara

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1901

ACTIVO	Ptas.	Cts.
Inmuebles (terrenos, construcciones, plantaciones)	5 457.063	76
Material general.....	439.139	14
Ganado.....	288.215	
Cultivos.....	367.472	91
Provisiones y productos.	949.132	06
Caja.....	17.057	77
Banqueros.....	536.034	60
Deudores varios.....	3.265	69
Gastos de aumentación de capital de 1901.....	36.000	
	8.393.380	93
PASIVO		
Capital.....	7.000.000	
Banco Hipotecario de España.....	1.266.248	72
Acreedores varios.....	124.518	88
Reserva para la liquidación de las 129.669'60 pesetas debidas á la Compañía de Fines Lillo y á Mr. G. Martín % los beneficios distribuidos.....	2.613	33
	8.393.380	93

Colonia de San Pedro Alcántara 23 de Junio de 1902.—Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara.—El Director general, A. Hoffmann.

P.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (D. O. números 53 y 73), respectivamente, y no han solicitado sus alcances, con expresión de lo que á cada uno le corresponde.

Soldado, Francisco Díaz Arias; alcance, 220 pesetas 80 céntimos; natural de Barajas.

Idem, Baldomero González Navia; alcance, 83 pesetas 72 céntimos; natural de Madrid.

Idem, Manuel Giorfo Arenas; alcance, 75 pesetas cinco céntimos; natural de Madrid.

Idem, Pedro Menéndez Suárez; alcance, 240 pesetas 85 céntimos; natural de Villadecano.

Idem, José Manjarré García; alcance, 62 pesetas cinco céntimos; natural de Madrid.

Idem, Bernardo Martínez Fernández; alcance, 156 pesetas 50 céntimos; natural de Getafe.

Idem, Bonifacio Martín Ugena; alcance, 166 pesetas 40 céntimos; natural de Antoja.

Idem, Francisco Rodríguez Alcaráz; alcance, 287 pesetas 60 céntimos; natural de Madrid.

Idem, Marcelino Ruiz Gárate; alcance, 39 pesetas cinco céntimos; natural de Coruña del Conde.

Idem, Vicente Ranjel García; alcance, 43 pesetas 20 céntimos; natural de Villarejo de Salvanés.

Idem, Ambrosio Sobrino y Solano; alcance, 212 pesetas 80 céntimos; natural de Madrid.

Cabo, José Sanz Moreno; alcance, 40 pesetas 40 céntimos; natural de Pozuelo del Rey.

Cádiz 17 de Junio de 1902.—V.^o B.^o—El Coronel, Rodríguez.—El Comandante Mayor, José D. Abelaisa.

224.—428.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, cebada, avena y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 del próximo mes en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Comisario de guerra, Francisco Oleá.

430.—320.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios los artículos siguientes:

Petróleo.
Carbón de encina.
Carbón de cok.
Esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 21 del mes de Julio venidero en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Junio de 1902.—El Comisario de guerra, Francisco Oleá.

430.—319.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital Militar de este cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, carbón vegetal, carne de vaca, manteca, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso necesario para el mes de Julio próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, las cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Junio de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

340.—321.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisiblemente número 808.590, expedido por este Establecimiento en 25 de Octubre de 1892 á favor de doña Juana Mayoral y Gálvez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 21 del mes de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Junio de 1902.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

92.—P.